

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 1434/2016

Recurso de Revisión:	03368/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	C. [REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tlalmanalco
Solicitud de Información:	00037/TLAMANA/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

Meteppec, Estado de México, a 21 de diciembre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número **03368/INFOEM/IP/RR/2016**, interpuesto por el C. [REDACTED] en fecha 03 de noviembre de 2016, en contra del Ayuntamiento de Tlalmanalco; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria del veintiocho de noviembre de agosto de dos mil dieciséis, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 30 de noviembre de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Tlalmanalco, atendió en forma **deficiente**, al ser **extemporánea** la entrega de la información, toda vez, que el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento en cita, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX el 20 de diciembre de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Primero del Recurso de Revisión **03368/INFOEM/IP/RR/2016**, es dentro de los 10 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, como se establece en el Resolutivo Segundo, es decir, del 1 de diciembre

al 14 de diciembre de 2016; así mismo, existe **incumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Primero, donde se ordena al Sujeto Obligado, lo siguiente:

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que, se **ORDENA** al Ayuntamiento de Tlalmanalco, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 00037/TLALMANA/IP/2016, mediante la entrega vía SAIMEX y en versión pública, en términos de los Considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución:

- La nómina de los trabajadores del Municipio de Tlalmanalco, por el periodo comprendido del uno de abril al treinta de septiembre del año dos mil dieciséis.

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición de la recurrente.

Dicho **incumplimiento**, se deriva de la información enviada vía SAIMEX, el 20 de diciembre de 2016, por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tlalmanalco, Estado de México; consistente en los siguientes archivos electrónicos:

- 2DA JUNIO GENERAL, 1RA JULIO GENERAL, 2DA AGOSTO GENERAL, 1RA MAYO GENERAL, 1ERA AGOSTO GENERAL, 1RA DE JUNIO GENERAL, 1RA DE ABRIL GENERAL, 1ERA SEPTIEMBRE GENERAL, 2DA ABRIL GENERAL, 2DA JULIO GENERAL, 2DA MAYO GENERAL, 2DA SEPTIEMBRE GENERAL, 1ERA SEPTIEMBRE DIF, 1ERA ABRIL DIF, 2DA AGOSTO DIF, 2DA MAYO DIF, 2DA SEPTIEMBRE DIF, 2DA ABRIL DIF, 1ERA JULIO DIF, 1ERA JUNIO DIF, 1ERA AGOSTO DIF, 1ERA MAYO DIF, 2DA JULIO DIF, 2DA JUNIO DIF, 2DA SEPTIEMBRE 2016 IMCUFIDE, 1RA ABRIL 2016 IMCUFIDE, 1RA SEPTIEMBRE 2016 IMCUFIDE, 2DA AGOSTO 2016 IMCUFIDE, 1RA AGOSTO 2016 IMCUFIDE, 2DA JULIO 2016 IMCUFIDE, 1RA JUNIO 2016 IMCUFIDE, 2DA DE JUNIO 2016

IMCUFIDE, 2DA MAYO 2016 IMCUFIDE, 1RA MAYO 2016 IMCUFIDE, 1RA JULIO 2016 IMCUFIDE, 2DA ABRIL 2016 IMCUFIDE, 1RA JULIO SEG PUBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, 1RA SEPTIEMBRE SEG PUBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, 1RA DE MAYO SEG PUBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, 1RA JUNIO SEG PUBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, 2DA AGOSTO SEG PUBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, 2DA MAYO SEG PUBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, 2DA JULIO SEG PUBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, 2DA SEPTIEMBRE SEG PUBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, 2DA JUNIO SEG PUBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, 1RA AGOSTO SEG PUBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, ABRIL 1_Censurado, y Abril 2 (1)_Censurado, todos con extensión pdf: los cuales contienen los recibos de nómina del personal que labora en el Ayuntamiento de Tlalmanalco, Estado de México; así como en los organismos del DIF, IMCUFIDE, Seguridad Pública y Protección Civil y correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año dos mil dieciséis.

De la información entregada por el Sujeto Obligado, se desprende que está entregando los recibos de nómina del personal que labora en el Ayuntamiento de Tlalmanalco, Estado de México; así como en los organismos del DIF, IMCUFIDE, Seguridad Pública y Protección Civil y correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año dos mil dieciséis, información total y completamente distinta a la ordenada en el resolutive primero del Recurso de Revisión **03368/INFOEM/IP/RR/2016**, ya que la misma ordena entregar la nómina, entendiéndose la misma, como el listado general de los trabajadores del Ayuntamiento de Tlalmanalco, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas, y que el Sujeto Obligado debe generar, poseer y administrar la información correspondiente a la nómina general.

d) RESULTADO DEL DICTAMEN

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Tlalmanalco, entregó información **Extemporánea**; así mismo, en la entrega de la información **no hay coincidencia** con lo ordenado en el Resolutive Primero, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión **03368/INFOEM/IP/RR/2016**. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado no da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se estima procedente,**

abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

ELABORÓ



**L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA**

REVISÓ



**C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE CONTROL Y
VIGILANCIA**